

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de once de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01241/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, la [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante la **Secretaría de Educación**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00139/SE/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO SE ME INFORME CUALES FUERON LOS CRITERIOS Y EL SUSTENTO JURÍDICO DE ESTOS CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DEFINIR EL NÚMERO DE PROFESORES Y QUIENES SERÁN ESTOS PROFESORES QUE CONFORMAN EL PRIMER GRUPO DE

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DOCENTES QUE SERÁN SUJETOS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CICLO ESCOLAR 2015-2016". (Sic)

SEGUNDO. Posteriormente, el día nueve de julio de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha ocho de julio del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información y un archivo más con la información de que dispone la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, quien notifica que la definición de criterios y sustento jurídico corresponde a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a los atributos que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, por lo que de conformidad con el artículo 45 se le sugiere al peticionario presentar su solicitud ante LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL (SEP), ubicado en Argentina #28 Centro México D.F. C.P 06 029 Tel. (55) 3 601- 1000; o bien a través del INFOMEX <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, dirigida al sujeto obligado correspondiente." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta diversos archivos electrónicos denominados RESPUESTA SAIMEX 139.pdf, y 1390001.pdf, del cual únicamente se plasma un extracto a manera de ejemplo y toda vez que son del conocimiento de la entonces peticionaria, mismo que es del tenor siguiente: -----

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio No. 20531000/0400/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 07 de julio de 2015

LICENCIADO
GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO
P R E S E N T E

En respuesta a la solicitud 0000139/SE/IP/2015, en la que se requiere "...se informe cuáles fueron los criterios y sustento jurídico de estos criterios utilizados en proceso de selección para definir el número de profesores y quienes serán estos profesores que conforman el primer grupo de docentes que serán sujetos al proceso de evaluación del desempeño ciclo escolar 2015-2016" de fecha 1 de julio del presente año, a través del portal SAIMEX, comento a usted, que la definición de criterios y sustento jurídico, corresponde a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a los atributos que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De lo anterior, se sugiere, se requiera a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, de la Secretaría de Educación Pública, la información objeto de la solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FELIPE CERVANTES QUINTANA
DIRECTOR

ccp.- Lic. Rogelio García Maldonado.- Subsecretario de Planeación y Administración.
ccp.- Lic. Aurelio Robles Santos.- Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente.
ccp.- L.A.E. Edgar Martínez Novoa.- Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
ccp.- Mesa de Seguimiento de Solicitudes de Información.
Archivo/minutario

LFCQALRS/ceaf*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Hecho lo anterior, el quince de julio de dos mil quince, la entonces peticionaria interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

Acto Impugnado:

"Se solicitó información respecto a los criterios y sustento jurídico de los mismos bajo los cuales se realizó la selección de los docentes que conforman el primer grupo a someterse al proceso de evaluación docente."(Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

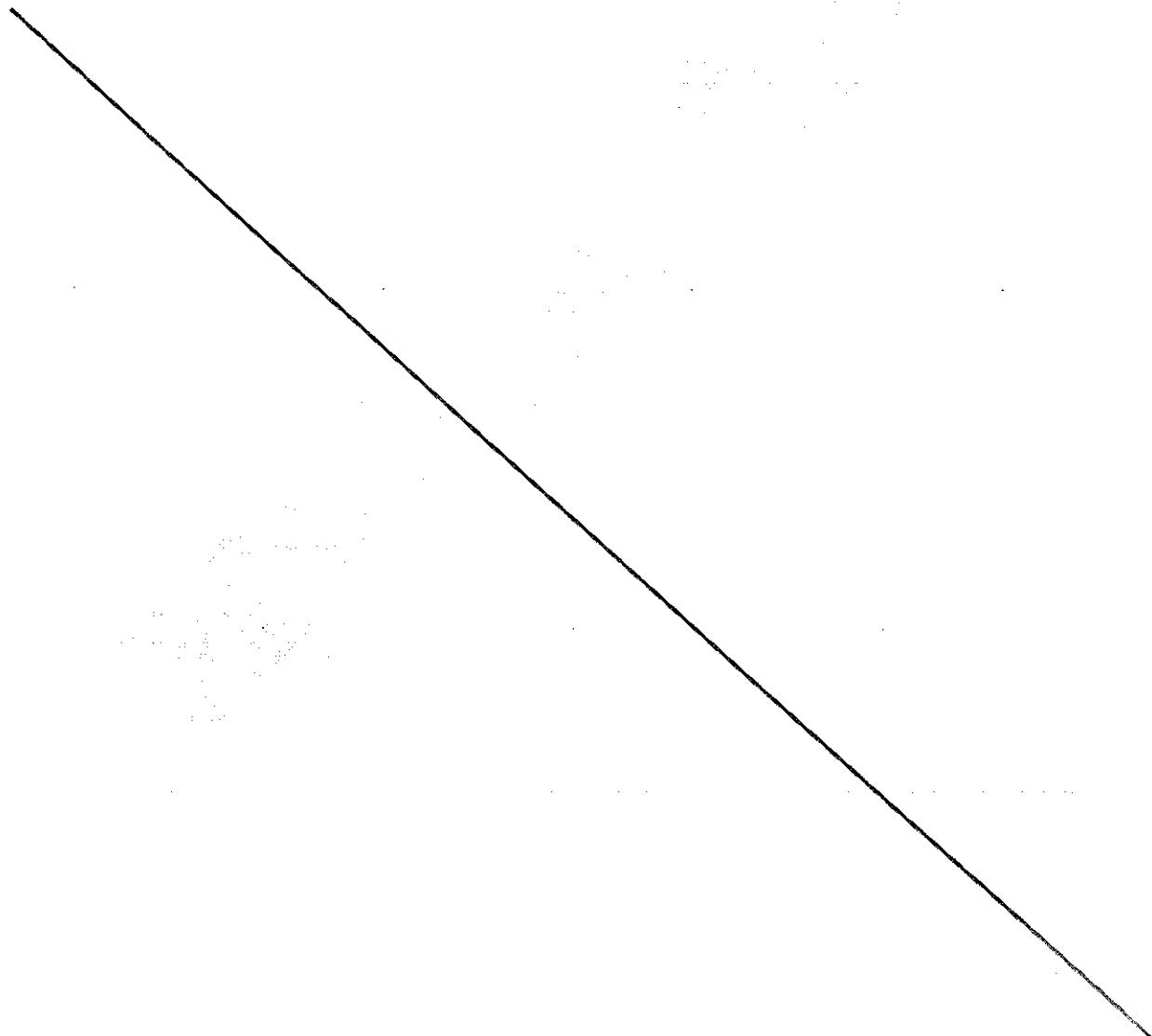
Razones o motivos de inconformidad:

"La respuesta que se recibió se refiere a quién está facultado para establecer los criterios de selección de los docentes que se evaluarán en el primer grupo. Sin embargo, la

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

autoridad educativa local es quien realizó dicha selección, por lo que solicito me informe qué criterios aplicaron sin importar quién los haya establecido." (Sic)

CUARTO. El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:



Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA + LECCA
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTE: 00139/SE/IP/2015
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 01241/INFOEM/IP/RR/2015
No. de oficio 20531A000/00925/UI/2015
Diecisésis de julio del 2015

LIC. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintidós de abril del dos mil quince, ingresaron a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00139/SE/IP/2015 en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"SOLICITO SE ME INFORME CUALES FUERON LOS CRITERIOS Y EL SUSTENTO JURÍDICO DE ESTOS CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DEFINIR EL NÚMERO DE PROFESORES Y QUIENES SERÁN ESTOS PROFESORES QUE CONFORMAN EL PRIMER GRUPO DE DOCENTES QUE SERÁN SUJETOS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CICLO ESCOLAR 2015-2016."

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Página 1 de 12

Página 1 de 12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA DE CARRERA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE PLANES, PROGRAMACIÓN Y ESTADÍSTICAS
Av. Revolución 102, Col. Centro, 50000, Cuernavaca, Morelos, México
Teléfonos: 01 725 220 00 00, 01 725 220 00 01, 01 725 220 00 02, 01 725 220 00 03, 01 725 220 00 04, 01 725 220 00 05, 01 725 220 00 06, 01 725 220 00 07, 01 725 220 00 08, 01 725 220 00 09, 01 725 220 00 10, 01 725 220 00 11, 01 725 220 00 12, 01 725 220 00 13, 01 725 220 00 14, 01 725 220 00 15, 01 725 220 00 16, 01 725 220 00 17, 01 725 220 00 18, 01 725 220 00 19, 01 725 220 00 20, 01 725 220 00 21, 01 725 220 00 22, 01 725 220 00 23, 01 725 220 00 24, 01 725 220 00 25, 01 725 220 00 26, 01 725 220 00 27, 01 725 220 00 28, 01 725 220 00 29, 01 725 220 00 30, 01 725 220 00 31, 01 725 220 00 32, 01 725 220 00 33, 01 725 220 00 34, 01 725 220 00 35, 01 725 220 00 36, 01 725 220 00 37, 01 725 220 00 38, 01 725 220 00 39, 01 725 220 00 40, 01 725 220 00 41, 01 725 220 00 42, 01 725 220 00 43, 01 725 220 00 44, 01 725 220 00 45, 01 725 220 00 46, 01 725 220 00 47, 01 725 220 00 48, 01 725 220 00 49, 01 725 220 00 50, 01 725 220 00 51, 01 725 220 00 52, 01 725 220 00 53, 01 725 220 00 54, 01 725 220 00 55, 01 725 220 00 56, 01 725 220 00 57, 01 725 220 00 58, 01 725 220 00 59, 01 725 220 00 60, 01 725 220 00 61, 01 725 220 00 62, 01 725 220 00 63, 01 725 220 00 64, 01 725 220 00 65, 01 725 220 00 66, 01 725 220 00 67, 01 725 220 00 68, 01 725 220 00 69, 01 725 220 00 70, 01 725 220 00 71, 01 725 220 00 72, 01 725 220 00 73, 01 725 220 00 74, 01 725 220 00 75, 01 725 220 00 76, 01 725 220 00 77, 01 725 220 00 78, 01 725 220 00 79, 01 725 220 00 80, 01 725 220 00 81, 01 725 220 00 82, 01 725 220 00 83, 01 725 220 00 84, 01 725 220 00 85, 01 725 220 00 86, 01 725 220 00 87, 01 725 220 00 88, 01 725 220 00 89, 01 725 220 00 90, 01 725 220 00 91, 01 725 220 00 92, 01 725 220 00 93, 01 725 220 00 94, 01 725 220 00 95, 01 725 220 00 96, 01 725 220 00 97, 01 725 220 00 98, 01 725 220 00 99, 01 725 220 00 100, 01 725 220 00 101, 01 725 220 00 102, 01 725 220 00 103, 01 725 220 00 104, 01 725 220 00 105, 01 725 220 00 106, 01 725 220 00 107, 01 725 220 00 108, 01 725 220 00 109, 01 725 220 00 110, 01 725 220 00 111, 01 725 220 00 112, 01 725 220 00 113, 01 725 220 00 114, 01 725 220 00 115, 01 725 220 00 116, 01 725 220 00 117, 01 725 220 00 118, 01 725 220 00 119, 01 725 220 00 120, 01 725 220 00 121, 01 725 220 00 122, 01 725 220 00 123, 01 725 220 00 124, 01 725 220 00 125, 01 725 220 00 126, 01 725 220 00 127, 01 725 220 00 128, 01 725 220 00 129, 01 725 220 00 130, 01 725 220 00 131, 01 725 220 00 132, 01 725 220 00 133, 01 725 220 00 134, 01 725 220 00 135, 01 725 220 00 136, 01 725 220 00 137, 01 725 220 00 138, 01 725 220 00 139, 01 725 220 00 140, 01 725 220 00 141, 01 725 220 00 142, 01 725 220 00 143, 01 725 220 00 144, 01 725 220 00 145, 01 725 220 00 146, 01 725 220 00 147, 01 725 220 00 148, 01 725 220 00 149, 01 725 220 00 150, 01 725 220 00 151, 01 725 220 00 152, 01 725 220 00 153, 01 725 220 00 154, 01 725 220 00 155, 01 725 220 00 156, 01 725 220 00 157, 01 725 220 00 158, 01 725 220 00 159, 01 725 220 00 160, 01 725 220 00 161, 01 725 220 00 162, 01 725 220 00 163, 01 725 220 00 164, 01 725 220 00 165, 01 725 220 00 166, 01 725 220 00 167, 01 725 220 00 168, 01 725 220 00 169, 01 725 220 00 170, 01 725 220 00 171, 01 725 220 00 172, 01 725 220 00 173, 01 725 220 00 174, 01 725 220 00 175, 01 725 220 00 176, 01 725 220 00 177, 01 725 220 00 178, 01 725 220 00 179, 01 725 220 00 180, 01 725 220 00 181, 01 725 220 00 182, 01 725 220 00 183, 01 725 220 00 184, 01 725 220 00 185, 01 725 220 00 186, 01 725 220 00 187, 01 725 220 00 188, 01 725 220 00 189, 01 725 220 00 190, 01 725 220 00 191, 01 725 220 00 192, 01 725 220 00 193, 01 725 220 00 194, 01 725 220 00 195, 01 725 220 00 196, 01 725 220 00 197, 01 725 220 00 198, 01 725 220 00 199, 01 725 220 00 200, 01 725 220 00 201, 01 725 220 00 202, 01 725 220 00 203, 01 725 220 00 204, 01 725 220 00 205, 01 725 220 00 206, 01 725 220 00 207, 01 725 220 00 208, 01 725 220 00 209, 01 725 220 00 210, 01 725 220 00 211, 01 725 220 00 212, 01 725 220 00 213, 01 725 220 00 214, 01 725 220 00 215, 01 725 220 00 216, 01 725 220 00 217, 01 725 220 00 218, 01 725 220 00 219, 01 725 220 00 220, 01 725 220 00 221, 01 725 220 00 222, 01 725 220 00 223, 01 725 220 00 224, 01 725 220 00 225, 01 725 220 00 226, 01 725 220 00 227, 01 725 220 00 228, 01 725 220 00 229, 01 725 220 00 230, 01 725 220 00 231, 01 725 220 00 232, 01 725 220 00 233, 01 725 220 00 234, 01 725 220 00 235, 01 725 220 00 236, 01 725 220 00 237, 01 725 220 00 238, 01 725 220 00 239, 01 725 220 00 240, 01 725 220 00 241, 01 725 220 00 242, 01 725 220 00 243, 01 725 220 00 244, 01 725 220 00 245, 01 725 220 00 246, 01 725 220 00 247, 01 725 220 00 248, 01 725 220 00 249, 01 725 220 00 250, 01 725 220 00 251, 01 725 220 00 252, 01 725 220 00 253, 01 725 220 00 254, 01 725 220 00 255, 01 725 220 00 256, 01 725 220 00 257, 01 725 220 00 258, 01 725 220 00 259, 01 725 220 00 260, 01 725 220 00 261, 01 725 220 00 262, 01 725 220 00 263, 01 725 220 00 264, 01 725 220 00 265, 01 725 220 00 266, 01 725 220 00 267, 01 725 220 00 268, 01 725 220 00 269, 01 725 220 00 270, 01 725 220 00 271, 01 725 220 00 272, 01 725 220 00 273, 01 725 220 00 274, 01 725 220 00 275, 01 725 220 00 276, 01 725 220 00 277, 01 725 220 00 278, 01 725 220 00 279, 01 725 220 00 280, 01 725 220 00 281, 01 725 220 00 282, 01 725 220 00 283, 01 725 220 00 284, 01 725 220 00 285, 01 725 220 00 286, 01 725 220 00 287, 01 725 220 00 288, 01 725 220 00 289, 01 725 220 00 290, 01 725 220 00 291, 01 725 220 00 292, 01 725 220 00 293, 01 725 220 00 294, 01 725 220 00 295, 01 725 220 00 296, 01 725 220 00 297, 01 725 220 00 298, 01 725 220 00 299, 01 725 220 00 300, 01 725 220 00 301, 01 725 220 00 302, 01 725 220 00 303, 01 725 220 00 304, 01 725 220 00 305, 01 725 220 00 306, 01 725 220 00 307, 01 725 220 00 308, 01 725 220 00 309, 01 725 220 00 310, 01 725 220 00 311, 01 725 220 00 312, 01 725 220 00 313, 01 725 220 00 314, 01 725 220 00 315, 01 725 220 00 316, 01 725 220 00 317, 01 725 220 00 318, 01 725 220 00 319, 01 725 220 00 320, 01 725 220 00 321, 01 725 220 00 322, 01 725 220 00 323, 01 725 220 00 324, 01 725 220 00 325, 01 725 220 00 326, 01 725 220 00 327, 01 725 220 00 328, 01 725 220 00 329, 01 725 220 00 330, 01 725 220 00 331, 01 725 220 00 332, 01 725 220 00 333, 01 725 220 00 334, 01 725 220 00 335, 01 725 220 00 336, 01 725 220 00 337, 01 725 220 00 338, 01 725 220 00 339, 01 725 220 00 340, 01 725 220 00 341, 01 725 220 00 342, 01 725 220 00 343, 01 725 220 00 344, 01 725 220 00 345, 01 725 220 00 346, 01 725 220 00 347, 01 725 220 00 348, 01 725 220 00 349, 01 725 220 00 350, 01 725 220 00 351, 01 725 220 00 352, 01 725 220 00 353, 01 725 220 00 354, 01 725 220 00 355, 01 725 220 00 356, 01 725 220 00 357, 01 725 220 00 358, 01 725 220 00 359, 01 725 220 00 360, 01 725 220 00 361, 01 725 220 00 362, 01 725 220 00 363, 01 725 220 00 364, 01 725 220 00 365, 01 725 220 00 366, 01 725 220 00 367, 01 725 220 00 368, 01 725 220 00 369, 01 725 220 00 370, 01 725 220 00 371, 01 725 220 00 372, 01 725 220 00 373, 01 725 220 00 374, 01 725 220 00 375, 01 725 220 00 376, 01 725 220 00 377, 01 725 220 00 378, 01 725 220 00 379, 01 725 220 00 380, 01 725 220 00 381, 01 725 220 00 382, 01 725 220 00 383, 01 725 220 00 384, 01 725 220 00 385, 01 725 220 00 386, 01 725 220 00 387, 01 725 220 00 388, 01 725 220 00 389, 01 725 220 00 390, 01 725 220 00 391, 01 725 220 00 392, 01 725 220 00 393, 01 725 220 00 394, 01 725 220 00 395, 01 725 220 00 396, 01 725 220 00 397, 01 725 220 00 398, 01 725 220 00 399, 01 725 220 00 400, 01 725 220 00 401, 01 725 220 00 402, 01 725 220 00 403, 01 725 220 00 404, 01 725 220 00 405, 01 725 220 00 406, 01 725 220 00 407, 01 725 220 00 408, 01 725 220 00 409, 01 725 220 00 410, 01 725 220 00 411, 01 725 220 00 412, 01 725 220 00 413, 01 725 220 00 414, 01 725 220 00 415, 01 725 220 00 416, 01 725 220 00 417, 01 725 220 00 418, 01 725 220 00 419, 01 725 220 00 420, 01 725 220 00 421, 01 725 220 00 422, 01 725 220 00 423, 01 725 220 00 424, 01 725 220 00 425, 01 725 220 00 426, 01 725 220 00 427, 01 725 220 00 428, 01 725 220 00 429, 01 725 220 00 430, 01 725 220 00 431, 01 725 220 00 432, 01 725 220 00 433, 01 725 220 00 434, 01 725 220 00 435, 01 725 220 00 436, 01 725 220 00 437, 01 725 220 00 438, 01 725 220 00 439, 01 725 220 00 440, 01 725 220 00 441, 01 725 220 00 442, 01 725 220 00 443, 01 725 220 00 444, 01 725 220 00 445, 01 725 220 00 446, 01 725 220 00 447, 01 725 220 00 448, 01 725 220 00 449, 01 725 220 00 450, 01 725 220 00 451, 01 725 220 00 452, 01 725 220 00 453, 01 725 220 00 454, 01 725 220 00 455, 01 725 220 00 456, 01 725 220 00 457, 01 725 220 00 458, 01 725 220 00 459, 01 725 220 00 460, 01 725 220 00 461, 01 725 220 00 462, 01 725 220 00 463, 01 725 220 00 464, 01 725 220 00 465, 01 725 220 00 466, 01 725 220 00 467, 01 725 220 00 468, 01 725 220 00 469, 01 725 220 00 470, 01 725 220 00 471, 01 725 220 00 472, 01 725 220 00 473, 01 725 220 00 474, 01 725 220 00 475, 01 725 220 00 476, 01 725 220 00 477, 01 725 220 00 478, 01 725 220 00 479, 01 725 220 00 480, 01 725 220 00 481, 01 725 220 00 482, 01 725 220 00 483, 01 725 220 00 484, 01 725 220 00 485, 01 725 220 00 486, 01 725 220 00 487, 01 725 220 00 488, 01 725 220 00 489, 01 725 220 00 490, 01 725 220 00 491, 01 725 220 00 492, 01 725 220 00 493, 01 725 220 00 494, 01 725 220 00 495, 01 725 220 00 496, 01 725 220 00 497, 01 725 220 00 498, 01 725 220 00 499, 01 725 220 00 500, 01 725 220 00 501, 01 725 220 00 502, 01 725 220 00 503, 01 725 220 00 504, 01 725 220 00 505, 01 725 220 00 506, 01 725 220 00 507, 01 725 220 00 508, 01 725 220 00 509, 01 725 220 00 510, 01 725 220 00 511, 01 725 220 00 512, 01 725 220 00 513, 01 725 220 00 514, 01 725 220 00 515, 01 725 220 00 516, 01 725 220 00 517, 01 725 220 00 518, 01 725 220 00 519, 01 725 220 00 520, 01 725 220 00 521, 01 725 220 00 522, 01 725 220 00 523, 01 725 220 00 524, 01 725 220 00 525, 01 725 220 00 526, 01 725 220 00 527, 01 725 220 00 528, 01 725 220 00 529, 01 725 220 00 530, 01 725 220 00 531, 01 725 220 00 532, 01 725 220 00 533, 01 725 220 00 534, 01

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTROLE TRABALHO E LOGISTICA
ETI GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

DOS.- Modalidades de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En fecha treinta de junio del año en curso, mediante acuerdo número 20531AO00/0868/UI/2015, se le requirió la citada información a través del SAIMEX al C. Gerardo Alcántara Espinoza, Responsable del Módulo de Acceso y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECCIÓN DE CURRÍCULOS Y ASIGNATURAS
SISTEMA DE EVALUACIÓN, ASESORAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN
CURRÍCULOS, PROGRAMAS, PROCEDIMIENTOS Y MATERIALES**

Page 2 of 2

Recurso de Revisión:

01241/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Oficio No. 20531A050/0860/UR/2015
Expediente: CO139/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México a veintimilve de junio de dos mil quince

VISTA la solicitud de información del día mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Móvilversa (SAIME), mediante la cual solicita "SOLICITO SE ME INFORME CUÁLES FUERON LOS CRITERIOS Y EL SUSTENTO JURÍDICO DE ESTOS CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DEFINIR EL NÚMERO DE PROFESORES Y QUIENES SERÁN ESTOS PROFESORES QUE CONFORMAN EL PRIMER GRUPO DE DOCENTES QUE SERÁN SUJETOS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CICLO ESCOLAR 2015-2016" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Qualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a lo establecido en el Manual General de Organización, de la Secretaría de Educación que establece:.....

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN. OBJETIVO: Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del plan y programas sectoriales, específicos y responsables de corta, mediana y largo plazo de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, así como los estudios y proyectos necesarios para el desarrollo del sector.....

Por lo anterior SE ACUERDA turnar esta solicitud de información al C. Gerardo Alcántara Espinoza, Responsable del Módulo de Acceso y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación a efecto de que a más tardar en setenta días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obte la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia o, en su caso, intore y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIME, a efecto de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que den reporte a la misma. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia, no correspondiendo la solicitud a otra Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos del numeral Treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como en los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LAE. EDGAR MARTÍNEZ NOVA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.



RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Firma: _____

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIFUSIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO HUMANO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



CERTIFIED SYSTEM

Este documento es electrónico, tiene el mismo valor que su versión impresa. Puede ser revisado en la dirección: www.sed.gob.mx. El sistema de certificación digital es administrado por la Secretaría de Educación.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ASISTE AQUE TRABAJAN Y LOGAN
EN GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

CUATRO.- El nueve de julio del presente año, mediante oficio número 205311000/C400/2015, de fecha siete de julio del año que transcurre, el C. Gerardo Alcántara Espinoza, Responsable del Módulo de Acceso y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, remitió a través del SAIMEX el oficio expedido por el Lic. Luis Felipe Cervantes Quintana, Director de Información y Planeación:

FIELD SYS

Digitized by Google

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENERA Y TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GENERA Y TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

Oficio No. 20531000/0400/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 07 de julio de 2015

LICENCIADO
GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO
PRESENTE

En respuesta a la solicitud 0000139/SE/IP/2015, en la que se requiere "se informe cuáles fueron los criterios y sustento jurídico de estos criterios utilizados en proceso de selección para definir el número de profesores y quienes serán estos profesores que conforman el primer grupo de docentes que serán sujetos al proceso de evaluación del desempeño ciclo escolar 2015-2016" al fecha 1 de julio del presente año, a través del portal SAIMEX, comento a usted, que la definición de criterios y sustento jurídico, corresponde a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a los atributos que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De lo anterior, se sugiere, se requiera a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, de la Secretaría de Educación Pública, la información objeto de la solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FELIPE CERVANTES QUINTANA
DIRECTOR

Copia: Dr. Roberto García Padilla como Subsecretario de Planeación y Administración
Copia: Lic. Aurelio Sánchez López - Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente
Copia: LSE. Esmeralda Martínez Flores - Oficina General de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Copia: Oficina de Gestión de Soluciones de Información, Análisis y Recursos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN

Página 5 de 12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



*2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.

CINCO.- En fecha nueve de julio de dos mil quince, se notificó al peticionario a través del SAIMEX, el oficio enviado por el Lic. Luis Felipe Cervantes Quintana, Director de Información y Planeación, a través del acuerdo número 20531A000/0908/UI/2015:



CINCO.- En fecha nueve de julio de dos mil quince, se notificó al peticionario a través del SAIMEX, el oficio enviado por el Lic. Luis Felipe Cervantes Quintana, Director de Información y Planeación, a través del acuerdo número 20531A000/0908/UI/2015:



Volume 3, No. 12

**SECRETARIA DE DESARROLLO
POLÍTICO, SOCIALES Y NACIONAL Y ADMINISTRACIÓN
DE LOS PROGRAMAS, PROGRAMACIONES Y EVALUACIÓN**

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



SENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE



200

10316 *Allochthonous inputs to lakes on Lake Huron Islands*

Oficio No. 20531AC000/0508/UV/2015
Expediente 03139/SE/JP/ 2015

Teléfonos de México, a cargo de todo el año pasó a ser

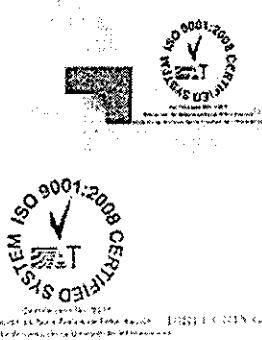
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día veintinueve de junio del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMIEX), mediante la cual solicita "SOLICITO SE ME INFORME CUÁLES FUERON LOS CRITERIOS Y EL SUSTENTO JURÍDICO DE ESTOS CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DEFINIR EL NÚMERO DE PROFESORES Y QUIÉNES SERÁN ESTOS PROFESORES QUE CONFORMAN EL PRIMER GRUPO DE DOCENTES QUE SERÁN SUJETOS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CÍCLICO ESCOLAR 2015-2016".

Es el caso haber señalado dicho asunto en el apartado de "Cuáles son otros datos que facilita la transparencia de la información. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.16 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes mencionado, y en términos del numeral fracción V como literal d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Modificación, Suspensión, Rectificación o Supresión Parcial; Título de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I da la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la política pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, con motivo a lo siguiente:

La información de que dispone la dependencia ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, quien notifica que la definición de criterios y sustento jurídico corresponde a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a los atributos que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se



SECRET SHIPS OF THE STARS
THE SECRET ENEMIES OF JEANNE CALMAGNAC & MELISSA TRACON
SECRET MESSAGE, INDIA, JAPAN & ASIA MINOR

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRABAJO Y COORDINACIÓN
CT GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



**COLEGIO DE
ESTADO DE MÉXICO**



GRANDE

Digitized by srujanika@gmail.com

Cfile No. 20331A000/C908/JV/2015

le sugiere al particular organismo presentar su solicitud ante LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL (SEPF) ubicado en Argentina #28 Centro México DF CP 66 029 Tel. (55) 3. 601-1000 o bien a través del INFOMEX <https://www.infomex.org.mx/pob-eme/federal/home-action>, dirigida al sujeto obligado correspondiente, ya sea de conformidad con el artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública que indica:

"Artículo 1. La Secretaría de Educación Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encargan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República"

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley en cuestión, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del participante a través del SANDBOX, el presente acuerdo de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



TABLE 82. *SUMMARY OF THE INVESTIGATION*

**SEMIOLARES DE EDECAHIDRATO
SUBSTITUIDOS EN EL PLANO DE CONO Y CUBO EN HEMISFERIOS
NATURALES DE SODIO, BROMO, CLORO, FLUORO Y VASELINEA**

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SEIS.- En fecha quince de julio del dos mil quince, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

"Se solicitó información respecto a los criterios y sustento jurídico de los mismos bajo los cuales se realizó la selección de los docentes que conforman el primer grupo a someterse al proceso de evaluación docente". (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"La respuesta que se recibió se refiere a quién está facultado para establecer los criterios de selección de los docentes que se evaluarán en el primer grupo. sin embargo, la autoridad educativa local es quien realizó dicha selección, por lo que solicito me informe qué criterios aplicaron sin importar quién los haya establecido". (sic).

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"SOLICITO SE ME INFORME CUALES FUERON LOS CRITERIOS Y EL SUSTENTO JURÍDICO DE ESTOS CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DEFINIR EL NÚMERO DE PROFESORES Y QUIENES SERÁN ESTOS PROFESORES QUE CONFORMAN EL PRIMER GRUPO DE DOCENTES QUE SERÁN SUJETOS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CICLO ESCOLAR 2015-2016."

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".



Notario Público

NOTARIO PÚBLICO DE

MÉJICO D.F. CON PREDOMINIO DE TERRITORIO FEDERATIVO

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
GRANDE

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.*
- II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.*
- III..."*

TRES.- Ahora bien, bajo el principio anterior, se turnó la solicitud en comento a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en virtud de lo establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación:

*"205310000 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN. OBJETIVO:*

"Dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del plan y programas sectoriales, regionales, especiales y anuales de la Secretaría de Educación, así como asegurar la transparencia y acceso de la ciudadanía a la información pública del sector".

CUATRO.- Sin embargo el requirente estableció:

- Como acto impugnado:

"Se solicitó información respecto a los criterios y sustento jurídico de los mismos bajo los cuales se realizó la selección de los docentes que



ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RECIBIDO EN LA SECCIÓN DE
INVESTIGACIONES Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EL DÍA 10 DE MARZO DE 2016

Recurso de Revisión:

01241/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

conforman el primer grupo a someterse al proceso de evaluación docente". (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"La respuesta que se recibió se refiere a quién está facultado para establecer los criterios de selección de los docentes que se evaluarán en el primer grupo, sin embargo, la autoridad educativa local es quien realizó dicha selección, por lo que solicito me informe qué criterios aplicaron sin importar quién los haya establecido". (sic).

De lo anterior, es menester comentar que el Lic. Luis Felipe Cervantes Quintana, Director de Información y Planeación, informó que la definición de criterios y sustento jurídico, corresponde a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente conforme a los atributos que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Derivado de lo informado por el Lic. Luis Felipe Cervantes Quintana, Director de Información y Planeación, se le sugirió al peticionario presentar su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP).

Ahora bien, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Información en ningún momento actuó con la intención de ocultar información, se giró oficio al Lic. Luis Felipe Cervantes Quintana, Director de Información y Planeación, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Recurso de Revisión y para que, en caso de tener mayores y mejores elementos de apoyo a los hechos, los hiciera llegar en su oportunidad a esta Unidad de Información para que ésta a su vez los participe oportunamente a ese Instituto con los argumentos conducentes, que posibiliten la emisión de una resolución cabalmente ajustada a derecho.

En virtud de lo señalado, en fecha diecisésis de julio del año en curso, se recibió oficio No. 205311000/0423/2015, signado por el Lic. Luis Felipe Cervantes Quintana, Director de Información y Planeación (ANEXO 1), así como las Reglas de Participación del Personal, emitidas por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, con base en las cuales se está realizando la selección de los maestros que en una primera etapa serán sujeto de evaluación del desempeño. (ANEXO 2).



CERTIFICADO DE

ISO 9001:2008

VERIFICACIÓN

DE

IMPLEMENTACIÓN

Y MANTENIMIENTO

DEL SISTEMA

DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

DE LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

CON CERTIFICACIÓN

EN CALIDAD

Y EFICIENCIA

EN EL SERVICIO

AL PÚBLICO

Y AL MEDIO AMBIENTE

EN CONFORMIDAD

AL ESTÁNDAR

ISO 9001:2008

Y SUS REQUISITOS

DE SISTEMAS DE

MANAJAMIENTO

DE LA INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe referente al recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] en el expediente número 00139/SE/IP/2015, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

ANEXOS

- Se anexa oficio No. 205311000/0423/2015, signado por el Lic. Luis Felipe Cervantes Quintana, Director de Información y Planeación.
- Se anexan las Reglas de Participación del Personal.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Página 19 de 32

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETERÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, remitió como anexos a su informe, los archivos denominados *RECURSO ANEXO 1.pdf*, y *RECURSO ANEXO 2.pdf*, documentos que no se plasman en el presente Resultando, en atención a que se analizan en la presente resolución y se harán del conocimiento de la particular.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01241/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día posterior a la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día nueve de julio de dos mil quince, mientras que la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión el día quince de julio, esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días once y doce de julio de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, la particular requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: a) Cuáles fueron los criterios para el proceso de selección, b) El sustento jurídico de éstos, y c) Quiénes serán estos profesores del primer grupo sujetos al proceso de evaluación del desempeño escolar.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió a la particular *que la definición de criterios y sustento jurídico corresponde a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme a los atributos que le confiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.*

Por tal motivo, la particular se inconformó con dicha determinación en el cual se duele de que había solicitado información respecto a los criterios y sustento jurídico de los mismos, bajo los cuales se había realizado la selección de los docentes, manifestando que solicitaba se le informara qué criterios se habían aplicado.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, y como lo señala en aras de atender el principio de máxima publicidad y transparentar su actuar, remitió el oficio número 205311000/0423/2015, signado por el Director de Información y Planeación, acompañándolo del Anexo número 2, consistente en *las Reglas de Participación del Personal, emitidas por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, con base en las cuales se está realizando la selección de los maestros que en una primera etapa serán sujetos de evaluación del desempeño.*

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es de destacar, que por cuanto hace al recurso que por esta vía se analiza la ahora recurrente no impugnó todos los rubros vertidos, pues no se inconforma sobre lo relativo a quiénes serán los docentes seleccionados y que fue señalado en inciso c); por tal motivo, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando los recurrentes impugnan las respuestas del Sujeto Obligado, y éstos no expresan razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que los recurrentes están conformes con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, las partes de las solicitudes que no fueron impugnadas deben declararse consentidas por los recurrentes, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar los actos reclamados ya que se infiere un consentimiento de los recurrentes ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el Sujeto Obligado manifestó en su respuesta original que la facultad de establecer dichos criterios de selección y el sustento jurídico, tienen su base en la Ley General del Servicio Profesional Docente, con lo que se pretendía colmar el derecho de acceso de información de la ahora recurrente.

Dicho ordenamiento, efectivamente establece en su artículo 7, la atribución de definir los procesos de evaluación, expedir los lineamientos para efectuar la evaluación

correspondiente, así como la evaluación al desempeño de los docentes, como se establece de manera textual:

"Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

- I. *Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- II. *Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la presente Ley;*
- III. *Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:*
 - a) *La evaluación para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;*
 - b) *La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, determinando el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades;*
 - c) *Los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de esta evaluación y la selección y capacitación de los mismos;*

...

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

...
V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;"

(Énfasis añadido)

De la interpretación al ordenamiento citado se desprende que efectivamente, tal y como fue señalado por el Sujeto Obligado en su respuesta, la evaluación docente encuentra su fundamento jurídico en la Ley General del Servicio Profesional Docente; aunado a ello, debe destacarse que la coordinación del Sistema Estatal Nacional de Evaluación Educativa es competencia del Instituto Nacional, como se señala en el artículo 14 de la Ley en comento.

"Artículo 14. La coordinación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa es competencia del Instituto. El Instituto diseñará y expedirá los lineamientos generales de evaluación educativa a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación."

...

Artículo 26. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto se regirá por los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, así como por los criterios técnicos de objetividad, validez y confiabilidad. El Instituto deberá actualizar periódicamente los criterios, lineamientos y conceptos que establezca en materia de evaluación de la educación. La Junta determinará la periodicidad y tomará en cuenta los avances científicos y técnicos en materia de la educación y su evaluación.”

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para llevar a cabo la Evaluación del Desempeño de Quienes Realizan Funciones de Docencia, Dirección y Supervisión en Educación Básica y Media Superior, (*Linee-05-2015*), establecen:

“Artículo 1. Los presentes lineamientos son aplicables para el ciclo escolar 2015-2016 y tienen por objeto establecer y describir los criterios, fases y procedimientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño Docente, Técnico Docente y de quienes ejerzan funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica y Media Superior, para medir la calidad y resultados de sus funciones.

Artículo 2. Los evaluadores que participen en la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en servicio, deberán estar evaluados y certificados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

Artículo 6. La evaluación del desempeño de Docentes, Técnico Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en servicio se realizará durante los próximos tres ciclos escolares: 2015-2016; 2016-2017 y 2017-2018. En cada ciclo escolar serán seleccionados grupos de personal con funciones de Docencia, Dirección y Supervisión para participar en la evaluación de desempeño correspondiente.

Para el ciclo escolar 2015-2016 la evaluación se aplicará en dos grupos designados por la Secretaría de común acuerdo con el Instituto en los siguientes períodos:

- a. De septiembre a noviembre de 2015: Primer grupo*
- b. Durante el periodo de febrero a mayo de 2016: Segundo grupo*

Para los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018 la evaluación del desempeño se llevará a cabo durante el periodo de febrero a mayo en los años 2017 y 2018, respectivamente.

La Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones, notificará de manera oportuna a los Docentes, Técnico Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión que deban presentar la evaluación del desempeño en el ciclo escolar 2015-2016, en cada uno de los grupos previstos.

La evaluación del desempeño que se realice en los ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, se hará en condiciones idénticas y con los mismos criterios, fases, procedimientos e instrumentos de evaluación para cada grupo de personal con funciones de docencia, dirección y supervisión en Educación Básica que participe.

Conforme a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y

Supervisión que hayan sido notificados por la Secretaría, a través de la Coordinación, para presentar la evaluación del desempeño en el ciclo escolar 2015-2016, deberán hacerlo con carácter obligatorio."

(Énfasis añadido)

En tal virtud, por cuanto hace al sustento o fundamento jurídico de la evaluación docente, tal y como lo aseveró el Sujeto Obligado, corresponde a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, con fundamento en la Ley General del Servicio Profesional Docente, por lo que con dicha afirmación se colma el Derecho de Acceso a la Información de la ahora recurrente.

Dicho lo anterior, esta Autoridad analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, a través del Informe de Justificación, modifica su respuesta inicial y remite información solicitada, consistente en los criterios o Reglas de Participación del Personal, los cuales se harán del conocimiento de la recurrente, y de cuyo contenido en la parte medular, se aprecia lo siguiente:

**REGLAS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL
PERSONAL**

SEP

6. Adicionalmente, el personal que se seleccione para participar en la evaluación del desempeño, en la Educación Básica y Media Superior, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- 6.1 Contar con nombramiento definitivo en la plaza(s) que ocupe, éstas podrán ser de jornada o por hora-semana-mes. En Educación Básica el personal podrá contar con cualquier nivel de carrera magisterial.
- 6.2 La antigüedad en el servicio de entre 6 y 20 años.
- 6.3 Estar adscrito y prestar sus servicios en escuelas ubicadas en localidades cuya densidad poblacional sea igual o mayor a 100 mil habitantes.
- 6.4 Cuando la función docente que realice sea por asignatura, desempeñar solo una, preferentemente en el mismo centro de trabajo, y emitir el perfil que corresponda a la misma.
- 6.5 Prestar sus servicios durante todo el ciclo escolar 2014-2015 en el mismo nivel, servicio educativo, modalidad, subsistema, escuela y asignatura. Cumplir con este requisito también en el ciclo escolar 2015-2016; por lo tanto, no deberá ser sujeto de ningún cambio en estos atributos.
- 6.6 Haber participado o estar participando, preferentemente, en el Programa de Desarrollo Profesional (PRODDEP) correspondiente a la Educación Básica o Media Superior.

Recurso de Revisión:

01241/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

REGLAS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL

SEP

7. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán prever que los docentes que participen de la evaluación del desempeño tengan un nivel reconocido del dominio de contenidos, competencias didácticas, así como una destacada participación en el trabajo colegiado en el plantel, y en el vínculo con los padres de familia y la comunidad en que se localiza la escuela.
8. La Secretaría de Educación Pública notificará a cada una de las Autoridades Educativas la cantidad de participantes a la evaluación del desempeño por nivel, servicio educativo, modalidad, subsistema y asignatura.
9. Será responsabilidad de las Autoridades Educativas:
 - 9.1 Determinar a quienes participarán por nivel, servicio educativo, modalidad, subsistema y asignatura, en la evaluación del desempeño.
 - 9.2 Integrar las bases de datos con la información de los participantes en el proceso, conforme al esquema de operación que establezca la Secretaría de Educación Pública.
 - 9.3 Coordinar en el ámbito de su competencia a quienes participarán del proceso de evaluación del desempeño establecido en los presentes Criterios, así como la aportación de la información requerida en su desarrollo.

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, hecho lo anterior, se advierte que el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que con los informes remitidos por el Sujeto Obligado, con su Informe de Justificación modifica su respuesta inicial y satisface el requerimiento de información de la aquí recurrente, respecto a los criterios que se aplicaron para la evaluación docente.

En atención a lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

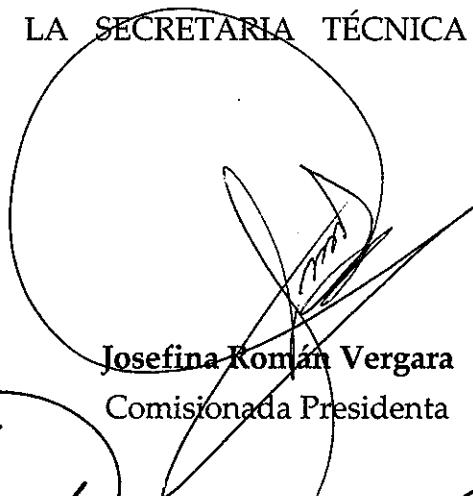
SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la [REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación y sus anexos; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

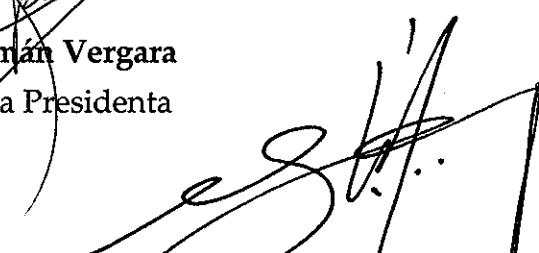
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN FORMULA OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS

Recurso de Revisión: 01241/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

BCM/JARB

Esta hoja corresponde a la resolución de once de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01241/INFOEM/IP/RR/2015.